



**ORDENANZA GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES  
DIRECTAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BENIGÀNIM**

TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Capítulo primero.- Ámbito de aplicación

*Artículo 1. Ámbito de aplicación*

Las normas contenidas en esta Ordenanza son aplicables a las ayudas y subvenciones cuyo otorgamiento y gestión corresponda al Ayuntamiento de Benigànim.

En todo lo no previsto en este Reglamento se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de Subvenciones; así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local y por el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2.- Concepto de subvención*

Se entiende como subvención o ayuda pública municipal toda disposición gratuita de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento de Benigànim a favor de entidades públicas y privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad o a la adopción de determinados comportamientos
- c) Que el proyecto, actividad y situación financiada tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de un fin público



*Artículo 3.- Gastos subvencionables*

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Las dudas que se presenten en este sentido serán resueltas por el Presidente de la Corporación

*Artículo 4.- Carácter de las subvenciones*

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, y no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores, no pudiéndose alegar como precedente.

*Artículo 5.-Gastos excluidos de la aplicación de esta Ordenanza*

- a) Aquellas que no sean gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3
- b) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio

Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad; considerándose nulas las otorgadas de este modo.

*Artículo 6.- Competencia para otorgar las subvenciones*

El Alcalde es el órgano competente para otorgar subvenciones de acuerdo con lo que se desprende del artículo 21.1.f) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local; sin perjuicio de que esta competencia puede ser objeto de delegación. Si dicha competencia fuera objeto de dicha delegación lo establecido en esta Ordenanza se entenderá respecto de la persona que ostente la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para autorizar la concesión de subvenciones y ayudas cuando el gasto a aprobar sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento, será necesario acuerdo del Pleno, de acuerdo con la mayoría establecida en el artículo 47 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo favorable del Pleno para otorgar dicha subvención supondrá la aprobación de dicho gasto.



Capítulo segundo.- Beneficiarios de la subvención

*Artículo 7. Beneficiarios de la Subvención*

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

*Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios*

Esta Ordenanza recoge como obligaciones de los beneficiarios de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Benigànim el cumplimiento de los requisitos exigidos en la solicitud de subvención
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que el Ayuntamiento de Benigànim crea oportunas
- d) En el caso de los anticipos a cuenta quedará obligado el beneficiario a justificar que los fondos entregados se han destinado a la finalidad declarada
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Benigànim la percepción de otras ayudas para sufragar las mismas actividades, proyectos u objetivos
- f) Cualesquiera otras que el Ayuntamiento de Benigànim crea oportunas, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento de desarrollo.

*Artículo 9. Entidades colaboradoras*

Podrá tener la consideración de entidad colaboradora de una subvención aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, y las demás personas jurídicas públicas o privadas.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las personas o entidades que no se hallen al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o que incurran en



alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante los siguientes medios:

- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria declarando que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado emitido por el Ayuntamiento declarando que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento
- Certificado de la Seguridad Social donde se declare que el beneficiario se halla al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social

En el supuesto en que el beneficiario no tenga obligaciones tributarias ni con la Seguridad Social, bastará declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia.

Los fondos que entregue el Ayuntamiento de Beniganim a cualquier entidad que actúe como entidad colaboradora en ningún caso podrá formar parte de su patrimonio.

*Artículo 10.- Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora*

- a) Entregar la subvención a quien corresponde, verificando que la entidad beneficiaria cumple el objeto de este convenio.

Para el otorgamiento de la subvención la entidad colaboradora se asegurará que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

- b) Solicitar la justificación de las subvenciones entregadas por la entidad colaboradora, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ordenanza, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Beniganim puede solicitar de la entidad colaboradora la verificación de dicha justificación a efectos de su control

*Artículo 11.-Convenio de colaboración*

El instrumento ideal para canalizar las subvenciones que se realicen a entidades colaboradoras será el convenio.

En este supuesto el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, regulándose por lo dispuesto en el mismo y en lo no dispuesto en éste por lo establecido en esta Ordenanza

En todo caso, en dicho convenio, como mínimo, deberá constar:

- Objeto de dicho convenio



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

- Normativa aplicable al mismo
- Determinación de la Entidad Colaboradora
- Aportaciones económicas, indicando el importe entregado por el Ayuntamiento a esta entidad colaboradora con el objeto de que proceda a su distribución y la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará dicha aportación
- Forma de pago
- Plazo de duración del convenio
- Obligaciones de la entidad colaboradora y de las entidades beneficiarias
- Plazo de justificación
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio

Se prescindirá de alguno de estos extremos cuando quede justificado la no necesidad de los mismos.

### TITULO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### Capítulo primero.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

##### *Artículo 12.-Procedimiento para otorgar una subvención*

El Ayuntamiento de Benigànim otorgará todas las subvenciones de forma directa, de acuerdo con lo dispuesto a continuación, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el Título Primero de esta Ordenanza, en el artículo 22 y en el capítulo III de la Ley 38/2003 GS.

##### *Artículo 13.-Subvenciones que pueden otorgarse mediante el procedimiento directo.*

Únicamente podrán concederse de forma directa, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto
- Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto en una normativa de rango legal
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario
- Subvenciones que financien conjuntamente con otras Administraciones públicas todas aquellas actividades de interés público o de competencia municipal



En este último supuesto, su concesión directa queda supeditada a lo dispuesto en las bases reguladoras de concesión de la subvención establecidas por la otra Administración concedente.

Se entenderán previstas nominativamente en el Presupuesto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 65.1 RGS, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos.

Asimismo, las razones de interés público, social, económico y humanitario u otras debidamente justificadas que motivan la concesión directa de las subvenciones no bastará con que sean invocadas sino que debe acreditarse que efectivamente se producen las mencionadas razones.

### Capítulo Segundo.-Procedimiento administrativo y presupuestario para el otorgamiento de las subvenciones

#### *Artículo 14.- Procedimiento administrativo y presupuestario*

El procedimiento administrativo y presupuestario para otorgar las subvenciones de forma directa es el siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 LGS:

##### -Iniciación

- El interesado deberá presentar la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el Anexo I, en el registro de entrada de la corporación.

Las solicitudes que no estén debidamente cumplimentadas, se requerirá interesado para que subsane en el plazo de diez días, de no realizarse así se le entenderá desistido de su petición de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común

La solicitud debidamente cumplimentada se remitirá a la concejalía correspondiente

##### -Instrucción

- Propuesta del Concejal-Delegado correspondiente que especifique la voluntad de querer otorgar dicha subvención, la entidad o sujeto beneficiario, actividad a la que se va a destinar, el importe de la



subvención y la forma de pago de la misma; en el caso de que proponga la realización de pagos anticipados deberá justificarse el motivo.

En base a la propuesta del Concejal correspondiente, y con carácter previo al otorgamiento directo de la subvención deberá efectuarse el correspondiente informe de la Intervención en el cual se verificarán todos los aspectos de la legalidad que concurran a la concesión de las mismas

En el caso de que el informe de la Intervención sea favorable se procederá a la retención de crédito en la partida correspondiente por el importe de la subvención que se pretende otorgar

**-Resolución**

- Posteriormente, y en base a la propuesta de la concejalía correspondiente y de acuerdo con el Informe de Intervención, el Alcalde procederá a la concesión de la misma, procediéndose en dicho acto a la aprobación del gasto

El acto de concesión de la subvención llevará aparejadas las fases contables y presupuestarias correspondientes

- Notificación al interesado o beneficiario de la concesión o denegación de la misma

*Artículo 15.- Consignación presupuestaria*

Será imprescindible para la concesión de cualquier ayuda la previa existencia de crédito adecuado y suficiente en los capítulos cuarto y séptimo del presupuesto de gastos municipal y la fiscalización del gasto por la Intervención

Con cargo al capítulo cuatro se imputarán las subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes y de funcionamiento, y con cargo al capítulo séptimo aquellas destinadas a financiar inversiones.

**TÍTULO TERCERO.-PAGO DE LAS SUBVENCIONES**

*Artículo 16.-Pago de la subvención*

Para proceder al pago de la subvención deberá justificarse, por el beneficiario, la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionado.



Cuando se proceda a dicha justificación por el beneficiario del coste de la actividad realizada, que puede ser objeto de subvención, se procederá al pago de la misma y contabilizar las fases de gasto correspondientes al reconocimiento de la obligación, ordenación del pago y pago material de la misma.

En ningún caso la subvención pagada podrá superar el coste de la actividad realizada

#### *Artículo 17.-Pagos anticipados*

Asimismo, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención; este extremo será apreciado por el Concejal-Delegado en la propuesta formulada.

La realización del pago anticipado no exime al beneficiario de la obligación de justificación.

#### *Artículo 18.- Obligaciones inherentes al pago de la subvención.*

El pago de la subvención, por cualquiera de las formas previstas anteriormente someterá al beneficiario a las obligaciones previstas en el artículo 8 de esta Ordenanza, así como las dispuestas en LGS y en el Reglamento

### TÍTULO CUARTO. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### *Artículo 19.-Justificación de las subvenciones*

La justificación de la subvención otorgada deberá realizarse mediante la presentación de la cuenta justificativa de las mismas.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento de la subvención concedida.

Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa



Las facturas deberán cumplir los requisitos que se establecen legalmente en el artículo 6 R.D. 1496/2003 de obligación de facturación, los cuales se pueden resumir, a título enunciativo, en los siguientes:

- a) Núm. Factura
- b) Fecha expedición
- c) Razón Social emisor y receptor
- d) NIF emisor y “receptor”
- e) Domicilio emisor y receptor
- f) Descripción de las operaciones (base imponible)
- g) Tipo impositivo
- h) Cuota tributaria
- i) Fecha de prestación del servicio (si distinta a expedición)

*Artículo 20.- Período de justificación de la subvención*

La justificación de la subvención debe realizarse dentro del año en que se concede la subvención, salvo que se acrediten razones de fuerza mayor que impidan la justificación en el plazo establecido.

El órgano encargado de la apreciación de estas circunstancias será el Ayuntamiento de Benigànim.

**TÍTULO QUINTO.-NULIDAD, ANULABILIDAD Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES**

*Artículo 21.-Nulidad de la resolución de concesión de las subvenciones*

Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a. Las indicadas en el artículo 62 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- b. La carencia e insuficiencia de crédito en la partida correspondiente

La declaración judicial o administrativa de nulidad llevará consigo la obligación de devolver las cantidades pendientes

*Artículo 22.-Anulabilidad de la resolución de la concesión de las subvenciones*



Son causas de anulabilidad de la resolución de la concesión de subvenciones las demás infracciones de ordenamiento jurídico, y en especial las contenidas en el artículo 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

La declaración judicial o administrativa de nulidad llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas

*Artículo 23.- Incumplimiento del objetivo, acción, situación o conducta subvencionada.*

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial

*Artículo 24.- Incumplimiento del coste de la subvención*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza procederá el reintegro proporcional de la subvención al Ayuntamiento si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

*Artículo 25.- Incumplimiento de la obligación de justificación*

Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención previo requerimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el Ayuntamiento, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario y la entidad colaboradora se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro total o parcial de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

### *Disposición transitoria primera.- Vigencia de las solicitudes presentadas*

Las solicitudes que se presenten en este Ayuntamiento antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza no se regirán por la misma, a excepción de aquellas cuya resolución de concesión se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la correspondiente Ordenanza.

### *Disposición final primera.- Entrada en vigor*

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos los plazos contemplados en el artículo 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local

Los convenios firmados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en los mismos y, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

### **ANEXO I**

#### **Modelo de Solicitud de Subvenciones al Ayuntamiento de Beniganim:**

<b>Sr./Sra.:</b>
<b>Presidente de la Asociación:</b>
<b>Domicilio y Dirección:</b>
<b>D.N.I. (Se adjunta una copia):</b>
<b>Número de Teléfono:</b>
<b>En representación de:</b>

#### **EXPONE:**

Que la Asociación representada realiza las siguientes actividades:

---

---

---

Que para la sufragación de los gastos que la realización de las mismas supone,

#### **SOLICITA:**

La concesión de una subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Beniganim por importe \_\_\_\_\_ EUROS, conforme a la Memoria de las actividades a realizar que se adjunta, en relación con la finalidad para la que solicita la subvención.

#### **DECLARA:**

- |   |
|---|
| ➤Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (1)       |
| ➤Conocer y aceptar las obligaciones, que como beneficiario de la subvención, en su caso, me corresponderían (2) |

La cumplimentación de esta instancia no implica la concesión de la subvención.

La concesión será notificada por el Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 General de subvenciones

El importe de la subvención concedida será determinado por el Ayuntamiento, el cual coincidirá o no con el solicitado por el abajo firmante.

Beniganim, a ..... de ..... de 20.....

EL / LA SOLICITANTE,

Fdo. \_\_\_\_\_



**(1) Hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:**

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante los siguientes medios:

- Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria declarando que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado emitido por el Ayuntamiento declarando que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento
- Certificado de la Seguridad Social donde se declare que el beneficiario se halla al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social

En el caso de que no se disponga de estas obligaciones los certificados bastará con la declaración realizada en la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo expuesto.

**(2) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Benigànim:**

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Benigànim el cumplimiento de los requisitos exigidos en la solicitud de subvención
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que el Ayuntamiento de Benigànim crea oportunas
- d) En el caso de los anticipos a cuenta quedará obligado el beneficiario a justificar que los fondos entregados se han destinado a la finalidad declarada
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Benigànim la percepción de otras ayudas para sufragar las mismas actividades, proyectos u objetivos
- f) Cualesquiera otras que el Ayuntamiento de Benigànim crea oportunas, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento de desarrollo